



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

### SECCION OFICIAL

#### PARTE OFICIAL

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Peset. Cénis

Suma anterior... 4568,76

El Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar	30
El id. de Narros	25
El id. de Muñozeros	25
El id. de Muñozpedro	25
El id. de Maltriguera	50
El id. de Becerril	6
El id. de Montejo de la Vega de Arévalo	30
D. Manuel Nieto Pascual a nombre de los vecinos del mismo	20,68
D. Julian Ramirez a nombre del personal facultativo de Obras públicas	168
D. Joanario Apellaniz Monreal, del Espinar	45
Manuel Rodriguez Arce	42,50
Antonio Rodriguez Gonzalez	10
Pedro Olalla Higuera	10
Andrés Aguña Velasco	10

Aquilino Postiguillo Esteban	5
Pedro Nuñez de Frutos	5
Tomás Yagüe Becerril	5
Eulogio Aureo Herrero	2,50
Mariano Gomez Gimenez	2
Felipe Gonzalez Martin	2
Vicente Portal Estremo	2
Juan Barreno Balbellido	4,50
Bruno Ortega y Teresa	4,50
Gregorio Nuñez de Frutos	2
Florentino Garcia Mateos	1,25
Miguel Maricalva Zahonero	4
Mariano Esteban Postiguillo	1
Mateo Perez	12
Juana Delgado	1
Claudio Garcia y Garcia	1
Policarpo Garcia	1
Gregorio Bartolomé	1
Cirilo Ordoñez	1
Antonio Velasco y Yagüe	2
Galo Anton y Marinas	2
Lucas Guerrero	1
Francisco Maria	1
Francisco Olalla	1
Bonifacio Varadé	1
José Herrero Ayuso	1
José Martinez	1
José Garrido	1
Mariano Nuñez	1
Félix Gomez	25
Julian Herranz	12
José Cámara	12
Juan Estirado	25
Nicolás Corbacho	25
Martin Corbacho	25
Gregorio Barreno	50
Rolonia Cámara	12
José Postiguillo	50
Agustín Perez	12
Tomás Barreno	50
Estéban Hernandez	25
Leandro Villa	50
Inocencio de las Heras	42
Felipe Garcia	12
Pedro de las Heras	25
Gerónimo Garcia	12
Martin Villa	25
Julian Delgado	50
Guillermo Garcia	12

Eustaquio Villa	12
Francisca Silvestre	25
Doña Maria Aceña	25
Francisco Palomero	12
Mariano Sebastian	12
Pablo Garcia	50
José Tome	25
Gregorio Hernandez	50
Gavino Diez	50
Pedro Arcones	12
Marcelo Martin	50
Pedro Gomez	25
Manuel Gonzalez	50
Gerónimo Hernandez	50
Isabel de Andrés	25
Cruz Sanchez	50
Isidoro Maria	12
Nicolás Blanco	25
Martin Gete	25
José Gonzalez	25
Simon Martin	25
Juan Raigada	25
Mariano Cubo	45
Lucas Gomez	50
Ramon Alonso	12
Pedro Martin	12
Simon Garcia	12
Sinforosa Barreno	6
Matias Agulla	25
Pedro Belgado	25
Frutos Alonso	25
Antolin Barbero	12
Julian Segovia	12
Pablo Raño	12
Gumersindo Aparicio	15
Gonzalo Segovia	25
Luis Aceña	25
Domingo Burguillo	6
Estanislao Rincon	12
Santiano Herranz	25
Rufino Martin	50
Lino Barreno	50
Carlos Villa	25
Pedro Matute	12
Rufino Aparicio	75
Bernardo Soto	11
Aquilino Nuñez	25
Gregorio Matute	25
Inocencio Martin	6
Gregorio Sanz	12

Paulina Alonso	12
Mariano Villagroy	12
Mariano del Pozo	6
Gregorio Rodriguez	12
Zoilo Palomero	5
Braulio Gonzalez	42
Mariano Corbacho	5
Fructuoso Herranz	12
Cipriano Maricalva	25
Celestino de Castro	5
Bruno Miño	25
Eustaquia Cámara	5
Nicolás Vazquez	25
Isidro Garcia	25
Marcos Sanz	12
Mariano de Benito	12
Santos Sebastian	25
Pedro Barreno	25
Bias Garcia	25
Benito Lorente	25
Juan Rodriguez	25
Julian Diez	50
Juan Mateos	50

TOTAL... 5085,55

(Se continuará)

### Circular.—Elecciones.

Habiendo acordado la Excelentísima Diputación provincial en sesión ordinaria del día 3 del actual, admitir las dimisiones presentadas por los Diputados provinciales Don Paulino San Juan Miguel, por el Distrito de Fuentidueña y D. Toribio de la Serna Cid, por el de Cantalejo; he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley provincial de 2 de Octubre de 1877, convocar a eleccion parcial en los dias 23, 24, 25 y 26 del actual en los referidos Distritos.



**Partido judicial de Cuellar.***Distrito de Fuentidueña.*

Fuentidueña = Cozuelos. = Vegafria. = Torrecilla del Pinar. = Fuentepiñel. = Membibre. = Fuentesauco. = Calabazas. = San Miguel de Bernuy. = Fuente el Olmo de Fuentidueña. = Laguna de Contreras y (agregado). = Aldeasaña. = Fuentesofo y (agregado). = Cuevas de Provanco. = Sacramenta. = Torreadrada. = Tobos de Fuentidueña. = Castro de Fuentidueña. = Valliendas y (agregado).

**Partido judicial de Sepúlveda.***Distrito de Cantalejo.*

Cantalejo. = Aldeonsaño. = Arevalillo. = Cabezueta. = Carrascal del Rio. = Castrojimenio. = Castroserracin. = Fuenterrebolto. = Navalilla. = Puebla de Pedraza. = Sebúcor. = Valdesimonte. = Villar de Sobrepeña. = Villaseca.

*En su consecuencia y en conformidad a lo dispuesto en el art. 101 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, los Ayuntamientos con ocho días de anticipación al designado para la elección, acordarán y publicarán el local en que haya de verificarse.*

*Los Alcaldes de los pueblos publicarán la lista certificada de los electores que lo fueron para las elecciones municipales del suyo respectivo, con arreglo a lo que se determina en el artículo 57 de la misma Ley electoral, teniendo presente lo que se previene en los artículos 102, 103 y siguientes de la misma.*

*Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que ha de verificarse la elección de Diputado provincial, reclamarán sin demora a este Gobierno civil el número de cédulas electorales que sean necesarias para los de su localidad respectiva, a fin de que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley electoral vigente, puedan repartirse y estar en poder de los electores con la anticipación de diez días al en que ha de verificarse la elección.*

*Al propio tiempo llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la obligación en que están de presentar en el primer día de la elección, antes de constituirse la mesa provisional, los libros talarionarios de los electores que correspondan a sus respectivas demarcaciones y nota certificada de las incapacidades en que hayan incurrido aquellos con posterioridad a su inclusión en el libro del censo electoral, acompañando los comprobantes.*

*Cuando por omisión ó por injusta denegación, no hubiese sido entregada al elector la cédula a que tenía derecho ó cuando una vez entregada, la hubiese perdido, podrá reclamar del Presidente de la mesa, identificando previamente su persona, la entrega del segundo talon.*

*Encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento en cuanto queda prevenido anteriormente a fin de que pueda tener lugar la elección de Diputados provinciales en los distritos vacantes en los días señalados anteriormente.*

*Y con objeto también de que los señores Alcaldes y Presidentes de mesa, puedan tener presentes las prescripciones de la citada Ley electoral, me ha parecido conveniente publicar a continuación las disposiciones y artículos referentes a dicha elección.*

*Pueden ser Diputados provinciales todos los que teniendo actitud legal para serlo a Cortes tengan su vecindad dentro de la provincia.*

*El cargo de Catedrático de Univer-*

sidad ó Instituto en la Capital de la provincia, será compatible con el de Diputado provincial. (Ley de 16 de Diciembre de 1876, Artículo 2.º, Disposición primera, párrafo 3.º)

Art. 50. Los colegios ó secciones electorales se abrirán al público a las nueve de la mañana del día fijado para la elección.

Art. 51. A cada colegio ó sección concurrirá a la citada hora el Alcalde ó Regidor a quien corresponda por orden y a falta de estos, el Alcalde de barrio que deba presidir la mesa interina.

El Ayuntamiento hará la designación de los presidentes dos días antes del fijado para la elección, y la publicará en la parte exterior del local.

Art. 52. A cada colegio ó sección se llevará por la Autoridad que deba presidir y se colocará sobre la mesa el libro talarionario del censo electoral que le corresponda, y una lista por orden alfabético y numérico de los electores del mismo con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra «voto».

La primera casilla servirá para anotar la votación de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá también un ejemplar de esta Ley y una urna para depositar las papeletas de votación.

Art. 53. A la hora señalada para comenzar la elección, el Presidente ocupará su puesto e invitará a los dos más ancianos y a los dos más jóvenes de los electores presentes, entre los que sepan leer y escribir, a tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escrutadores interinos.

Si hubiere reclamaciones sobre la edad que declaren tener estos Secretarios, se estará a lo que resulte del libro talarionario del censo electoral.

Art. 54. Después de haber tomado asiento los Secretarios interinos, el Presidente anunciará en alta voz: «Se procede a la votación de la mesa definitiva». Esta se compondrá de un Presidente y cuatro Secretarios, elegidos por papeletas y mayoría de votos.

Art. 55. No se admitirá a votar a persona alguna que no presente su cédula talarionaria, ó a quien no se le dé por duplicado, en aquel momento, en los casos de extravío ó denegación de entrega, según lo dispuesto en el artículo 54 de esta ley.

Art. 56. La papeleta de votación contendrá el nombre del elector del mismo colegio ó sección a quien se designe para Presidente, y separadamente, bajo el epígrafe de «Secretarios», los nombres de otros dos electores, también del mismo colegio ó sección, para Secretarios escrutadores. No podrán ser elegidos para estos cargos los electores que no sepan leer y escribir.

Art. 57. Los electores se irán acercando uno a uno a la mesa, y presentando sus respectivas cédulas talarionarias al Presidente, le entregarán la papeleta doblada, con su voto; aquel la introducirá en la urna, diciendo: «Voto del elector Fulano de Tal.»

La cédula talarionaria será sellada en el reverso, y devuelta al elector después de haber anulado un Secretario en la lista numerada la palabra «voto.» Si hubiere votado con cédula duplicada, se anotará así en la lista para hacer imposible la votación del mismo elector con la primera, ó la de otro a su nombre.

Si ocurriese alguna duda sobre la personalidad del elector, ó sobre la legitimidad de su cédula, se identificará en el primer caso con el testimonio de los electores presentes, y el segundo se cotejará la cédula con el talon. Cuando no se identificase la personalidad del elector ó resultase falsa

la cédula, no se le permitirá votar, y la Mesa lo hará constar así en el acta, tomando las disposiciones convenientes para que el pretendido elector sea remitido inmediatamente a los Tribunales de justicia.

Art. 58. A las tres en punto de la tarde prohibirá el Presidente en nombre de la ley, la entrada en el local de elección, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso.

Continuará después la votación para recibir los votos de los electores presentes, y luego que hubiese votado el último, un Secretario escrutador preguntará tres veces en voz alta: «¿Hay algún elector presente que no haya votado?» No habiendo quien reclame ó votando los que faltan, el Presidente dirá: «Queda cerrada la votación; «No volviéndose después a admitir voto alguno, y permitiéndose de nuevo la entrada en el local.

Art. 59. Cerrada de esta manera la votación, un Secretario escrutador leerá en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte en la elección, y publicará su número; en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: «Se va a proceder al escrutinio.

Art. 60. Este se verificará sacando el Presidente las papeletas de la urna una a una, desdoblándolas, leyéndolas en voz baja y entregándolas después a uno de los Secretarios para que a su vez las lea en alta voz y las deposite sobre la mesa por el orden en que vayan saliendo.

Los otros Secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votación para Presidente y Secretarios, cuyas tres notas se confrontarán, y en caso de duda se cotejarán con las papeletas que se hayan ido colocando sobre la mesa.

Todo elector tiene derecho a leer por sí ó a pedir que se vuelvan a leer, contar y confrontar las papeletas con las notas que hayan llevado los Secretarios escrutadores.

Art. 61. Las papeletas cuya validez ofreciere duda, se dejarán aparte, continuando el escrutinio hasta terminarlo. La Mesa examinará después las dudas, y decidirá sobre ellas por mayoría, con arreglo a lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 62. En las papeletas en que se hubiese omitido la distinción de Presidente y Secretarios, se entenderá nombrado para el primer cargo el primero que se halle inscrito, y para Secretarios los dos siguientes. En las que contuvieren más nombres, se tendrán por valederos los tres primeros para los cargos indicados por su orden, y por nulas las demás. Las ilegibles se tendrán por nulas. Y sobre las faltas de ortografía, levés diferencias de nombres y apellidos, inversión de estos, ó supresión de alguno, la Mesa decidirá en sentido favorable, cuando no haya elector alguno del colegio ó sección con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas que se hicieren, vieniendo en este caso al expediente las papeletas que hubiesen sido objeto de cuestión.

Art. 63. Cuando se encontraren dobladas juntamente dos ó más papeletas, si contuviesen los mismos nombres y por el mismo orden, se contarán como una sola; pero si hubiese entre ellas alguna diferencia esencial que afectase a los cargos, se anularán todas, consignándose así en el acta. Las papeletas solo se apreciarán para confrontar el número de votantes.

Art. 64. No se admitirá ninguna reclamación ni protesta sobre la edad ó la incapacidad del elector, ni en el

acto de votar ni en el del escrutinio. Todos los electores que se hallen inscritos en el libro del censo electoral, y cuya incapacidad no se haya declarado en los apéndices que se mencionan en el art. 20, pueden ejercitar su derecho y computarse sus votos.

Art. 65. Terminada la lectura de las papeletas, dictadas las resoluciones sobre los casos dudosos y admitidas las protestas a que dieren lugar, se procederá al recuento de los votos después de haber preguntado el Presidente por tres veces consecutivas en alta voz: «¿Hay alguna protesta que hacer sobre el escrutinio?»

Art. 66. No habiéndose hecho ninguna protesta, ó resueltas las que se hagan en la forma que determina el artículo 83 de esta ley, cada Secretario escrutador verificará el recuento de los votos obtenidos por los candidatos; y si resultase conformidad, se extenderá una lista de los que hubiesen obtenido votos por orden de mayor a menor, sin omitir ninguno. En el caso de que no haya conformidad entre los votos anotados, se procederá a nueva revisión y recuento de las papeletas, ateniéndose a lo que de estas resulte.

Art. 67. De esta lista se dará lectura en alta voz por uno de los Secretarios escrutadores, y concluida, el que haya presidido la mesa proclamará Presidente del colegio ó sección electoral al elector que para este cargo hubiese obtenido mayoría de votos y Secretarios a los cuatro que para este cargo hubiesen también obtenido mayor número de sufragios.

Art. 68. Después de proclamados los elegidos por el Presidente de la mesa interina, se recontarán públicamente las papeletas y se quemarán acto continuo, excepto aquellas sobre que se hubiese hecho alguna reclamación, las cuales se unirán al expediente.

Art. 69. Si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores elegidos no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la elección, se les avisará a domicilio por el Presidente de la mesa interina y si no se presentasen en el término de una hora se entenderá que renuncian, y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en la votación inmediata en número si se hallasen en el local. Si ninguno de ellos se presentase media hora después, serán reemplazados los que faltan por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretarios, los que hubiesen desempeñado la interina.

Art. 70. El Presidente de la mesa interina dará posesión de sus cargos al Presidente y Secretarios elegidos, declarando constituido el colegio ó sección electoral.

En aquel mismo día los Secretarios de la mesa interina redactarán y firmarán el acta de la elección de la definitiva, con arreglo al modelo número 2.º, que depositarán en la Secretaría del Ayuntamiento antes de las once de la mañana del día siguiente, donde podrán examinarla los electores.

Art. 71. Constituidos al día siguiente, a las nueve de la mañana, en el colegio ó sección electoral el Presidente y Secretarios escrutadores elegidos, se declarará por el primero en alta voz «que se empieza la votación para Diputados.»

Art. 72. El procedimiento de esta elección se arreglará a los mismos trámites establecidos para la elección de la mesa en los artículos 52 al 59 de esta Ley.



Art. 75. Las papeletas contendrán tantos nombres como Diputados correspondía elegir al distrito, y los que excediesen de este número serán nulos.

En las secciones se votará el mismo número que correspondiera al colegio de que dependa.

Art. 74. A las cuatro en punto de la tarde se procederá al escrutinio en la misma forma prescrita en los artículos del 59 al 68.

Art. 75. Acto continuo el Presidente y Secretarios redactarán el acta parcial conforme al modelo núm. 3.º Esta acta se remitirá antes de las ocho de la mañana del día siguiente a la Secretaría del distrito municipal, y de ella expedirá el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, la correspondiente certificación, que entregará al Presidente de la mesa.

A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, la cual se sacará de la numerada en que se hayan ido anotando los votos.

Art. 76. El Presidente y Secretarios cuidarán bajo su propia estrecha responsabilidad, de que se fijen, antes de la nueve de la mañana del día siguiente, en la parte exterior del colegio electoral ó sección las listas con los nombres de los electores que hayan tomado parte en la votación y la de los candidatos con los votos que hubiesen obtenido, por orden de mayor á menor.

Art. 77. A las nueve de la mañana del día siguiente se volverá á abrir el colegio electoral sin necesidad de anuncio, y ocupando la mesa el Presidente y Secretarios escrutadores continuará la votación comenzada en el día anterior.

Si en el primero ó segundo día de votación para Diputados hubiesen emitido sus sufragios todos los electores, se dará por terminada la votación.

Art. 78. Concluida la votación, y redactada su acta parcial en los términos referidos en el art. 75, se publicarán las listas de los votantes y de los que hubieren obtenido votos, y extenderán el acta general del colegio ó sección, uniendo á ella los resultados de los escrutinios anteriores con todos los incidentes de la elección. En este acto se observará todo lo prevenido para las parciales.

Art. 79. Al día siguiente de concluida la elección, en los colegios que se hubiesen dividido en secciones, se reunirán las mesas de estas á la del colegio para practicar el escrutinio general del mismo. El Presidente de la mesa del colegio presidirá esta junta. Del escrutinio que practique se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, y se observará en su redacción lo prevenido para las generales de los colegios.

Art. 80. En las poblaciones en que haya mas de dos colegios electorales, cada mesa elegirá á pluralidad de votos al terminar la votación del último día, un secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general del distrito municipal.

Si en el distrito municipal hubiese únicamente uno ó dos colegios sin secciones, serán comisionados en el primer caso, los cuatro secretarios escrutadores que hubo de mesa, y en el segundo, dos por cada colegio, elegidos en la forma prevenida en el párrafo anterior.

En los colegios que se hubiesen dividido en secciones se nombrarán el comisionado ó comisionados que correspondan por las juntas de escrutinio del colegio y sección ó secciones de que habla el artículo anterior, y después de hacer el escrutinio.

Art. 118. A los tres días de concluida la elección en los colegios electorales, se instalará en el pueblo cabeza de distrito la junta de escrutinio del mismo, compuesta de un Secretario comisionado para cada colegio electoral, el que será elegido por la mesa después de concluida la votación del último día. Las mesas de las secciones se reunirán con la del colegio de que dependan para hacer la elección de este comisionado.

Art. 119. Los Secretarios comisionados llevarán á la junta del escrutinio del distrito copias literales certificadas de las actas de los tres días de elección de sus colegios y secciones y de los documentos que se hayan presentado.

Art. 120. Al Juez de primera instancia del pueblo cabeza de distrito presidirá, pero sin voto, la junta de escrutinio del mismo.

Art. 121. Constituida la mesa á las diez de la mañana en local destinado al efecto, se empezará el escrutinio con la lectura de los artículos 118 y 119, referentes al acto. En seguida se presentarán por el Alcalde de la cabeza de distrito las certificaciones de las actas de los colegios electorales que se le hubiesen remitido con arreglo al artículo 116, y las que trajesen los comisionados deducidas de las mismas actas.

Unos y otros documentos serán escrupulosamente confrontados por cuatro secretarios escrutadores elegidos en el acto por los comisionados de la junta de escrutinio.

El Presidente, con los cuatro Secretarios, hará el recuento y resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 122. Si no se presentasen en la cabeza de distrito alguno ó algunos de los comisionados de los colegios electorales á la hora de las diez de la mañana marcada en el artículo anterior para constituir la junta, se hará no obstante el recuento y resumen de los votos por las certificaciones que hubiesen remitido sus colegios al Alcalde de la cabeza de distrito.

Art. 123. La junta de escrutinio no podrá anular ningún acta ni voto; sus atribuciones se limitan á efectuar, sin discusión, el recuento de los votos emitidos en los colegios y secciones electorales, ateniéndose estrictamente á los que resulten computados por sus respectivas mesas. Si sobre el recuento ocurriese alguna cuestión, la decidirá la junta de escrutinio por mayoría de votos.

Art. 124. Si respecto al número de votos y votantes no apareciese conformidad entre las certificaciones presentadas por el alcalde de la cabeza de distrito y las de los comisionados de los colegios, se estará al resultado de las que estos hubiesen presentado, y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan en justicia á lo que hubiere lugar.

Art. 125. Concluido el escrutinio con el recuento y resumen de los votos el Presidente proclamará Diputado por el distrito electoral al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos.

Art. 126. Del acta del escrutinio del distrito se remitirá una copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, al Gobernador civil de la provincia.

Art. 127. El acta de este escrutinio se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento de la cabeza de distrito con las certificaciones de las actas de los colegios y secciones que se hubiesen remitido al Alcalde del mismo y las que hubieren presentado los comisionados de los colegios. De dicha acta se remitirá inmediatamente al Diputado proclamado una certificación expedida por

el Secretario del Ayuntamiento de la cabeza del distrito con el V.º B.º del Alcalde. En ella se hará constar el número de votantes que han tomado parte en la elección del distrito, los votos obtenidos por los candidatos, las protestas y resoluciones que se hubiesen hecho y tomado en los colegios, y su proclamación. Esta certificación le servirá de credencial para presentarse en el Congreso de Diputados.

Art. 128. Terminadas todas las operaciones de esta junta de escrutinio, el Presidente la declara disuelta.

Art. 104. En los distritos electorales en que no se halle comprendido el pueblo cabeza de partido judicial, presidirá sin voto, la junta de segundo escrutinio el Alcalde del pueblo cabeza de distrito.

Art. 105. Los Diputados electos presentarán sus actas en la Secretaría de la Diputación provincial ocho días antes del designado para la apertura de sus sesiones, constituyéndose en este día del modo que prescribe el artículo 2º de la referida Ley provincial.

Segovia 8 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Aldaldia constitucional de Segovia.

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación Municipal en el mes de Setiembre de 1879.

Sesion del dia 3 de Setiembre.

Acta. Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Concejales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Casa grande. Desestimando lo solicitado por D. José de Bouigny, en demanda de que se anticipe el tercer plazo de la compra de dicha casa.

Policia Urbana. Se aprobó el informe emitido por la comision sin perjuicio de tercero, concediendo en venta el terreno que solicitaron los Sres. Don Luis y D. Antonio Leonor.

Tuberia de hierro. Se aprobó el dictámen de la Comision, referente al coste de tuberia de hierro, Gabilondo.

Obras Casa de la Tierra. Se aprobó el dictámen de la Comision y presupuesto del Arquitecto, para las obras de dicho edificio.

Policia sanitaria. Se acordó la recomposicion de varias cañerías que por filtraciones, hacen insanas algunas casas en el Barrio de S. Lorenzo.

Empadrouamiento. Se acordó el de Andrés Alvarez Agrados.

Campo Santo. Sala de Depósitos y autopsias. Se autoriza la compra de todos los útiles necesarios de autopsias, etc.

Merced de agua. Desestimando lo solicitado por la Señora Viuda de Santibañez, en pretension relativa de toda la dotacion de agua que disfruta.

Alumbrado. Desestimando lo solicitado por varios vecinos del Corralillo de San Sebastian, en demanda de alumbrado público, dentro de aquel.

Consumos-Personal. Acordando la suspension de empleo y sueldo á tres dependientes y formacion de expediente á los mismos, en averiguacion de lo ocurrido al 2.º Visitador, al ser herido por Mariano Mena, vecino de Onto-

ria, al pretender introducir fraudulentamente especies de consumos.

Consumos-Visitador Sr. Barrio. Se acordó la gratificacion por una sola vez de 250 pesetas, en vista de las razones que alega al suplicarlo.

Susistencias. Autorizando á la Alcaldia y Comision para que estudien el modo y forma de establecer un horno para cocer pan y una tabla ú espendeduria de carnes, fijando el coste de las obras que habrán de hacerse al efecto.

Inspector de Carnes. Escitando el celo de la Inspeccion de carnes, para evitar abusos.

Carne de oveja. Se acordó pase á estudio de la Comision de carnicerías y abastos, si es ó no conveniente la venta libre de carne de oveja.

Comunidad de la Tierra. De conformidad con lo espuesto por varios Señores Capitulares respecto á Casa Rubios y demás particulares, se acordó la no enagenacion de los valores por intereses de sus Capitales.

Serenos. Se acuerda que los vigilantes nocturnos, continúen cantando las medias horas como en la actualidad lo hacen.

Material de abastos. Se autoriza á la Alcaldia y comision para la adquisicion de útiles necesarios para el reposo de artículos de consumos, é inspeccion de líquidos.

Consumos. Se acordó informar la instancia que pasó á la Alcaldia el Administrador económico, en la que se pretende por varios Molineros se prohiba maquilar á los fabricantes de harinas.

Peguerinos. Se acordó comisionar á D. Luis Leonor tercer teniente de Alcalde y á un senero para que representen á la corporacion, en la comparecencia que ha de tener lugar ante el Sr. Gobernador civil de Avila.

Estado de fondos. Se presentó el de la situacion de la Depositaria en la última semana, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dándose por terminado el acto.

Sesion del dia 10 de Setiembre 1879.

Presidencia del Sr. Marqués de Lozoya.

Actas. Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Concejales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Acera de la Plaza. Se dió cuenta del expediente formado nuevamente por el Arquitecto municipal, para la construccion de dicha acera, y se acordó pase á informe de la comision.

Peguerinos. Ratificando la entrega del pinar y efecto de la guarderia, al Sobreguarda interino, omitiendo la formacion de expediente al Guarda mayor por tener el Ayuntamiento certeza de los hechos que motivaron su cesantia.

Consumos. Desestimando la instancia de D. Juan Sanchez Molina, respecto al degüello de corderos, y otros extremos.

Orden 3.ª Se acordaron las condiciones de pago, por la cesion de edifi-



ocio de dicha orden y autorizando su ejecución.

**Peguerinos.** Se dió cuenta por Don Luis Leonor, tercer teniente de Alcalde, de lo ocurrido en la comparecencia ante el Sr. Gobernador civil de Avila, y el Ayuntamiento acuerda mejorar el personal de Guardas de montes, juramentándoles, y construir casetones en el Pinar, solicitando el aprovechamiento de 2000 pinos para las atenciones indicadas.

**Consumos.** Autorizando a la Alcaldía y comision para obrar ampliamente en el mejoramiento de subsistencias.

**Caseta de la Fabrica de Loza.** Se acuerda su traslado, utilizando los fragmentos para la que haya de construirse en sitio conveniente.

**Fielato del Mercado.** Se acuerda decentarle poniendo cielo raso y variar su puerta de entrada.

**Fielatos de Recaudacion.** Se acuerda la compra de vásculas para los del Mercado y S. Marcos y demás que carezcan de ellas.

**Ex-celador-Policia-Yubero.** Tercian en el debate algunos Sres. Concejales, sobre la reposicion del vigilante Yubero y el Sr. Presidente hace aclaraciones sobre lo ocurrido con aquel funcionario.

**Pósitos.** Se acuerda la forma establecida, referente a las creces del Pósito.

**Inodoros.** Se acuerda su colocacion en los sitios convenientes en las Casas Consistoriales.

**Archivo Estanteria.** Se acuerda prolongar un trozo de la estanteria del archivo, para colocacion de libros de las recaudaciones de consumos.

**Sesiones.** Se acuerda la hora de las 7 de la noche, los miércoles de cada semana.

**Estado de fondos.** Se presentó el de la situacion de la Depositaria de la última semana y el Ayuntamiento quedó enterado.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Sesion del dia 17 de Setiembre 1879.

*Presidencia del Sr. Marqués de Lozoya.*

**Actas.** Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Concejales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

**Carcel.** De conformidad con la comision, se acuerda pase a la de obras una peticion del Alcalde proponiendo la realizacion de una obra en el establecimiento, para la mejor custodia de los presos.

**Subsistencia.** Se acuerda dar las gracias a D. Julian Molina, y aceptar el ofrecimiento de los hornos de cocer pan y útiles necesarios, hasta que el municipio establezca lo que tiene proyectado, para subsistencias; acordando a la vez se ejecuten las obras.

**Salé del salon.** el Sr. Catáneo con permiso de la presidencia.

**Ornato publico.** Despues de terciar en el debate varios Sres. Concejales, sobre la expropiacion de la casa en plazuela de Corpus, de la propiedad de

D. Eduardo Burgos; se acuerda pase a informe esta asunto, a las comisiones de propios y ornato público.

**Vuelve a entrar en el salon** el Señor Catáneo ocupando su puesto.

**Abastos.** Se acordó la venta libre de carne de oveja, escitando el celo el inspector de carnes para que con la debida separacion, se espendan las carnes, poniendo al público una tablilla que espresela calidad y precio de las que se vendan.

**Montes y pinares.** El Ayuntamiento quedó enterado de la certificacion de entrega de los pinares al guarda mayor interino, recientemente nombrado.

**Lainez, dietas y gastos.** Se acuerda el abono de lo devengado por dicho Señor, en las comisiones evacuadas por cuenta del Ayuntamiento y comunidad en Peguerinos, Avila, Escorial y otros puntos, siendo por mitad dichos gastos, entre Ayuntamiento y comunidad.

**Asilo de Sancti Spiritus.** El Ayuntamiento quedó enterado de la baja de dos cuartos en libra de carne, para las raciones de los asilados.

**Reglamento de pinares.** Se presentó el formulado, para organizar la guarderia del ramo y se acuerda pase a informe de la comision.

**Instruccion pública.** Desestimando lo solicitado por D.ª Angela Fernandez, en demanda de subvencion para la escuela privada que dirige.

**Depósito de granos.** Concediendo el depósito a D. Gregorio Nieva.

**Depósitos.** El Sr. Galicia interpela a que se obigue a todos los depositantes, que se establezcan con arreglo a la ley y el Ayuntamiento así lo acuerda.

**Acera de la Plaza.** Se acuerda aprobar el expediente para la nueva subasta de dicha acera.

**Canalones.** Se acuerda recoger las aguas de las casas consistoriales, antes de construir la nueva acera, escitando a los propietarios de las casas contiguas, con igual objeto.

**Consumos.** Se acuerda pase a informe de la comision, una instancia presentada por D. Florentino Mañas dependiente aventajado de Consumos, en demanda de aumento de sueldo por estar desempeñando interinamente la plaza de Interventor del ramo.

**Consumos.** Se acuerda esento de responsabilidad al dependiente Asensio Sanchez, imponiendo a los otros dos guardas, siete dias de sueldo y apercibimiento; cobrando los demás dias en que fueron suspensos, por no resultar gravedad contra ellos, en el expediente firmado en averiguacion de los sucesos de atropello del 2.º Visitador.

**Policia de seguridad.** Se acuerda pasar atenta comunicacion al Jefe económico, para que en el término de 8 dias se empiece a reparar ó demoler el resto del fortin, de la puerta de San Andrés.

**Idem. idem.** Se acuerda que el Arquitecto Municipal reconozca dos cubos de la muralla contigua al fortin de San Andrés.

**Ornato publico.** Se hizo interpelacion sobre el estado de dos casas rui-

nosas en las calles del Carmen y Juan Bravo y la Presidencia manifestó lo que habia sobre el particular.

**Licencia.** El Sr. Marqués del Arco la pide para ausentarse de esta Capital para asuntos urgentísimos y el Ayuntamiento se la concede ilimitada.

**Venida de S. M.** Se autorizó a la Alcaldía y Comision de fiestas, para que preparen la recepcion.

**Matadero.** Se acuerda la colocacion y aumento de pararelas, estudiando el Arquitecto un local espacioso para el degüello de cerdos.

**Policia Sanitaria.** Se acuerda el desagüe de la alcantarilla de aguas sucias que atraviesa por el paseo del salon, y obras necesarias al efecto.

**Obras de reparacion.** Se acuerda reparar el afirmado del camino del barrio de San Marcos.

**Sables.** Se autoriza a la Alcaldía para la adquisicion de sables de infanteria, con destino a los celadores de policia urbana.

**Estado de fondos.** Se presentó el de la situacion de la Depositaria en la última semana, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Sesion del 24 de Setiembre de 1879.

*Presidencia del Sr. Marqués de Lozoya.*

**Abierta la sesion** con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

**Arbolados.** Se acuerda la recomposicion de herramientas y compra de algunos útiles mas, para el servicio de arbolado.

**Dimision.** Se acordó admitir la presentada por Juan de Dios Martin guarda de arbolado.

**Cañeria de la fuente de San Juan.** Se acuerda la reparacion de dicha cañeria por cuenta del Ayuntamiento, pasando despues la del coste de ella a los participantes.

**Alcantarilla de aguas sucias.** De conformidad con lo propuesto por el Arquitecto, se acuerda la reparacion radical de la alcantarilla que atraviesa el salon.

**Ornato publico y de conformidad.** Se tomó en consideracion los propuesto por el Arquitecto respecto a la colocacion de una cinta de piedra en algunas calles, para comodidad del público, aplazando la obra para el proximo ejercicio.

**Policia urbana.** Desestimando lo solicitado por D.ª Avelina Benito, en pretension de que se la ceda un terreno frente a la casa de su pertenencia.

**Idem. idem.** Igualmente se desestima la misma pretension a D. Francisco Tobar.

**D. Froilan de Lafuente.** Se acuerda pasen los dictámenes con sus antecedentes a la comision de propios y Regidor Sindico, para que estudien la defensa para eludir el pago de haberes a dicho Señor, como Profesor que fué de la Escuela de Bellas Artes, separado en 1868 por la Junta revolucionaria.

**Adquisicion de casas** en la calle de Reoyo. Tercian en el debate varios Señores Concejales, y acuerda el Ayuntamiento de conformidad con lo propuesto por la comision, pase a informe de la de presupuestos y Regidor Sindico, el modo y forma para la adquisicion de las dos casas de la citada calle, de la pertenencia de D. Valentin Zurdo y Don Mariano Vida.

**Alumbrado publico.** Se acuerda colocar un farol en el callejon sin salida de la calle de Gascos.

**Escuela de adultos.** Se acuerda abrir el curso el dia 1.º de Octubre.

**Invitaciones** Se acuerda que las

que se hagan en lo sucesivo, sean por papeleta personal.

**Arco de San Andrés.** Se acuerda se reconozca por los Arquitectos Provincial y Municipal, dando certificado de lo que resulte; autorizando el pago de honorarios.

**Fuencisla.** Se acuerda el relleno del hoyo frente al Santuario de Nuestra Señora, dentro del presupuesto corriente, si posible fuese.

**Casa del Hospital de Alcalá.** Se acuerda esperar la terminacion del expediente de la casa núm. 7 de la calle de Juan Bravo, para en su vista acordar lo que proceda.

**Estado de fondos.** Quedó enterado el Ayuntamiento de la situacion de la depositaria en la última semana.

Dándose por terminado el acto.

Segovia 10 de Octubre de 1879.

—V.º B.º El Alcalde, El Marqués de Lozoya.—Juan C. Rivas, Secretario.

**Administracion económica de la Provincia de Segovia.**

*Negociado de Impuestos.*

**CIRCULAR.**

En virtud de orden del Ilmo. Señor Director General de impuestos, fecha 6 del actual recuerdo a los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de mi circular 28 del pasado mes de Octubre, inserta en el Boletín oficial 31 del mismo, número 130, reiterando el apercibimiento en ella consignado, si han de evitarse del apremio que en otro caso y precisamente el día 1.º del próximo mes de Diciembre expediré contra los morosos.

Segovia 8 Noviembre 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

**Alcaldía del Espinar.**

El día 7 del mes actual, desapareció de esta localidad, una pollina perteneciente al vecino D. Julian Díez Picado; y como quiera no ha sido posible averiguar su paradero, despues de las diligencias practicadas en su busca, se anuncia oportunamente, obligándose el dueño de dicha pollina, cuyas señas se detallan a continuacion, a abonar cuantos gastos hubiere ocasionado y gratificacion correspondiente, a la persona que donde fuere hallada, diese razon de ella.

**Señas de la pollina.**

Pelo rucio, de dos y medio a tres años de edad, de alzada regular.

Espinar 13 de Octubre de 1879.—El segundo Teniente Alcalde Regente de la jurisdiccion, Florentino García.

**ANUNCIO.**

Se venden 15 tierras labrantias y una viña en término de Gemenuño, su cabida en junto 32 obras; y en el de Fuentepelayo 6 obradas y cuarta en 5 tierras, pertenecientes todas a una testamentaria.

Los remates de ellas se verificarán por 2.º vez el dia 12 de Noviembre próximo de diez a once de su mañana el 1.º y de once a doce el 2.º, ante el Notario de Segovia D. Gregorio Saez plazuela de las Arquetas número 2.º, en cuyo punto podrán enterarse del pliego de condiciones.

Segovia: Imprenta de Oudera.